

RESOLUCIÓN DEL CONSEJERO DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE, DE 19 DE AGOSTO DE 2019, POR LA QUE SE CONVOCA PARA 2019 DE LAS PRIMAS DE EXPEDIENTES DE REFORESTACIÓN APROBADOS EN BASE AL DECRETO 31/1996, DE 3 DE ABRIL Y ORDEN DE 23 DE MARZO DE 2001, EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA

La presente Resolución tiene por objeto convocar las ayudas para primas compensatorias derivadas de antiguos expedientes de reforestación subvencionados. Este tipo de ayudas se clasifican en antiguo o nuevo régimen según la normativa en base a la cual se aprobaron los expedientes de reforestación de referencia. Las subvenciones reguladas en esta Resolución tienen su origen en Reglamentos comunitarios y sus posteriores desarrollos normativos a nivel estatal.

En base a dicha normativa, corresponde a la Comunidad Autónoma de Cantabria, entre otras funciones y en el ámbito de su territorio, elaborar programas regionales, concretar los importes de las ayudas, fijar los requisitos técnicos de los trabajos, así como tramitar, resolver y liquidar los expedientes relativos a las ayudas que se establezcan. En ejercicio de estas funciones, el Gobierno de Cantabria publicó el Decreto 31/1996, de 3 de abril, por el que se establece un régimen de ayudas para fomentar inversiones forestales en explotaciones agrarias y acciones de desarrollo y aprovechamiento de los bosques en zonas rurales.

El Decreto 31/1996, de 3 de abril, fue modificado posteriormente por los Decretos 5/1997, de 13 de enero, 33/1999, de 8 de abril y 193/2003, de 27 de noviembre.

De este modo las primas correspondientes a expedientes clasificados como antiguo régimen se vienen concediendo en la Comunidad Autónoma de Cantabria al amparo del Decreto 31/1996, de 3 de abril, y sus modificaciones, de acuerdo con el Reglamento (CEE) 2080/1992 del Consejo, de 30 de junio, por el que se establece un régimen comunitario de ayudas a las medidas forestales en la agricultura y con el Reglamento (CEE) 1610/1989 del Consejo, de 29 de mayo, que establece acciones de desarrollo y aprovechamiento de los bosques en zonas rurales.

Posteriormente se aprobó el Reglamento (CEE) 1257/1999, del Consejo, de 17 de mayo de 1999, sobre ayuda al desarrollo rural a cargo del Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrícola (FEOGA), que derogó explícitamente el Reglamento (CEE) 2080/1992, del Consejo, de 30 de junio. Aquel Reglamento comunitario hizo que, en aplicación de dichas medidas de Desarrollo Rural, el Estado español redactase el “Programa de Desarrollo Rural para las Medidas de Acompañamiento en España”. La Comunidad Autónoma de Cantabria, en base a dicho Programa, aprobó el Decreto 94/2000, de 21 de diciembre, por el que se determinan y regulan las ayudas para la Comunidad Autónoma de Cantabria, en el marco de “Programa de Desarrollo Rural para las Medidas de Acompañamiento en España”. Dicho Decreto derogó el Capítulo del Decreto 31/1996, de 3 de abril que regulaba hasta entonces las subvenciones a expedientes de reforestación, distinguiendo así los expedientes aprobados hasta entonces, antiguo régimen, de los que se aprobasen en lo sucesivo, nuevo régimen.

La Orden de 23 de marzo de 2001, sobre Fomento de la Repoblación Forestal de Tierras Agrícolas, derogada en su totalidad por Orden de 8 de noviembre de 2002 excepto los compromisos adquiridos antes de la entrada en vigor de esta, vino a regular los expedientes de reforestación clasificados como nuevo régimen, de acuerdo con el Reglamento (CEE) 1257/1999, del Consejo, de 17 de mayo de 1999, sobre ayuda al desarrollo rural a cargo del Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrícola (FEOGA) y por el que se modifican y derogan determinados Reglamentos. Este último Reglamento ha sido sustituido por el Reglamento (CEE) nº 1698/2005, del Consejo, de 20 de septiembre de 2005, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) que regula el mismo para el periodo 2007-

2013. En base al citado Reglamento, la Comunidad Autónoma de Cantabria elaboró el Programa de Desarrollo Rural para el periodo 2007-2013, que fue aprobado por la Comisión en la Decisión de 16 de julio de 2008. En dicho programa se consideran las primas de antiguos expedientes de reforestación como una de las líneas subvencionables.

No obstante, esta línea de subvenciones no se ha incluido en el nuevo Programa de Desarrollo Rural de Cantabria 2014-2020, y es el Gobierno de Cantabria el que seguirá asumiendo los compromisos adquiridos pendientes, esto es, la concesión y pago de las primas compensatorias anuales para las forestaciones concedidas al amparo de los anteriores periodos de programación.

La normativa referente al denominado antiguo régimen fue desarrollada por el Gobierno estatal mediante los Reales Decretos 378/1993, de 12 de marzo, y 2086/1994, de 20 de octubre, por los que se establecía un régimen de ayudas para fomentar inversiones forestales en explotaciones agrarias y acciones de desarrollo y aprovechamiento de los bosques en zonas rurales. Con posterioridad, el Real Decreto 152/1996, de 2 de febrero, ha venido a modificar y sustituir ambas disposiciones.

La normativa referente al denominado nuevo régimen fue desarrollada por el Gobierno estatal mediante Real Decreto 6/2001, de 12 de enero, sobre fomento de la forestación de tierras agrícolas, posteriormente modificada por el **Real Decreto 708/2002, de 19 de julio, por el que se establecen medidas complementarias al Programa de Desarrollo Rural para las Medidas de Acompañamiento de la Política Agraria Común, modificado este a su vez por el Real Decreto 172/2004, de 30 de enero.**

Dada la dispersión normativa existente en la materia y en aras de la seguridad jurídica, resulta conveniente la publicación de las bases reguladoras y el extracto de la convocatoria para la concesión de subvenciones públicas de primas de expedientes de forestación aprobados en base al Decreto 31/1996, de 3 de abril y Orden de 23 de marzo de 2001, en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

En aplicación de lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y en uso de las atribuciones conferidas en el art. 33 f) de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Objeto y finalidad.

1. La presente Resolución tiene por objeto convocar para el año 2019, en régimen de concurrencia competitiva, las ayudas para primas compensatorias derivadas de antiguos expedientes de reforestación.

2. Esta convocatoria se regirá por la Orden MED/15/2016, de 8 de marzo, por la que se establecen las bases reguladoras de ayudas de las primas de expediente de forestación aprobadas en base al Decreto 31/1996, de 3 de abril y Orden de 23 de marzo de 2001, en la Comunidad Autónoma de Cantabria, publicadas en el BOC ordinario nº 52, de fecha 16 de marzo de 2016

SEGUNDO. Financiación y cuantía de las ayudas.

El importe total máximo estimado para las subvenciones convocadas mediante esta Resolución es de quince mil euros (15.000 €).

La financiación de esta línea de subvenciones se hará a cargo del concepto presupuestario 05.06.456C.771.01 (importe total máximo 15.000 €, quince mil euros), de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para 2019.

Los importes máximos de las inversiones que pueden ser objeto de las ayudas, serán los siguientes, según el régimen en el que se clasifican:

a) Antiguo régimen

Las primas anuales tendrán los siguientes máximos, en euros por hectárea de superficie repoblada:

- Forestaciones realizadas hasta el 28 de enero de 1997 (Decreto 5/1997):

En el caso de agricultores a título principal:

	Titular individual	Titular agrupado
Especies del Anexo 1	138,23	120,20
Especies de los Anexos 2 y 3 con un máximo de 25% del Anexo 1	192,32	150,25
Especies de los Anexos 2 y 3	240,40	210,35

En el caso de los restantes titulares de explotación agraria:

	Titular individual	Titular agrupado
Especies del Anexo 1	90,15	72,12
Especies de los Anexos 2 y 3 con un máximo de 25% del Anexo 1	120,20	90,15
Especies de los Anexos 2 y 3	150,25	120,20

- Forestaciones realizadas a partir del 28 de enero de 1997 (Decreto 5/1997):

En el caso de agricultores a título principal:

	Para las primeras 25 hectáreas	Para el resto de la superficie
Especies del Anexo 1	138,23	120,20
Especies de los Anexos 2 y 3 con un máximo de 25% del Anexo 1	192,32	150,25
Especies de los Anexos 2 y 3	240,40	210,35

En el caso de los restantes titulares de explotación agraria:

	Para las primeras 25 hectáreas	Para el resto de la superficie
Especies del Anexo 1	90,15	72,12



Especies de los Anexos 2 y 3 con un máximo de 25% del Anexo 1	120,20	90,15
Especies de los Anexos 2 y 3	150,25	120,20

Con carácter general se fija la prima de compensación en los terrenos de eriales y de matorral que tengan derecho a la misma en el 40% del importe fijado para el resto de los terrenos (vigente a partir del 16 de abril de 1999).

b) Nuevo régimen

Cuadros de importes de primas compensatorias (para agricultores definidos como los titulares que acrediten obtener al menos el 15 % de su renta de la actividad agraria y dediquen al menos el 25 % de su tiempo a esa actividad):

	para agricultores	
	masa pura	masa mezclada
	eur/ha	eur/ha
I.- FRONDOSAS		
1.- Tierras ocupadas por cultivos leñosos y/o herbáceos. Huert. Fam.	325	337
2.- Prados	228	240
3.- Pastizal.	174	180
4.- Barbechos y otras tierras no ocupadas	114	120
5.- Erial a pastos.	60	60

	para agricultores	
	masa pura	masa mezclada
	eur/ha	eur/ha
II.- RESINOSAS		
1.- Tierras ocupadas por cultivos leñosos y/o herbáceos. Huert. Fam.	313	325
2.- Prados	222	228
3.- Pastizal.	168	174
4.- Barbechos y otras tierras no ocupadas	108	114
5.- Erial a pastos.	54	60

	para agricultores	
	masa pura /mezclada	
	eur/ha	
III. MEZCLADAS (FRONDOSAS x RESINOSAS)		
1.- Tierras ocupadas por cultivos leñosos y/o herbáceos. Huert. Fam.	337	
2.- Prados	240	
3.- Pastizal.	180	
4.- Barbechos y otras tierras no ocupadas	120	
5.- Erial a pastos.	60	

	para agricultores	
	masa pura / mezclada	
	eur/ha	
IV. OTRAS ARBÓREAS.		
1.- Tierras ocupadas por cultivos leñosos y/o herbáceos. Huert. Fam.	355	
2.- Prados	252	
3.- Pastizal.	186	

Cuadros de importes de primas compensatorias para cualquier otra persona de Derecho privado:

	para agricultores	
	masa pura	masa mezclada
I.- FRONDOSAS	eur/ha	eur/ha
1.- Tierras ocupadas por cultivos leñosos y/o herbáceos. Huert. Fam.	180	180
2.- Prados	180	180
3.- Pastizal.	174	180
4.- Barbechos y otras tierras no ocupadas	114	120
5.- Erial a pastos.	60	60

	para agricultores	
	masa pura	masa mezclada
II.- RESINOSAS	eur/ha	eur/ha
1.- Tierras ocupadas por cultivos leñosos y/o herbáceos. Huert. Fam.	180	180
2.- Prados	180	180
3.- Pastizal.	168	174
4.- Barbechos y otras tierras no ocupadas	108	114
5.- Erial a pastos.	54	60

	para agricultores	
	masa pura / mezclada	
III. MEZCLADAS (FRONDOSAS x RESINOSAS)	eur/ha	
1.- Tierras ocupadas por cultivos leñosos y/o herbáceos. Huert. Fam.	180	
2.- Prados	180	
3.- Pastizal.	180	
4.- Barbechos y otras tierras no ocupadas	120	
5.- Erial a pastos.	60	

	para agricultores	
	masa pura / masa mezclada	
IV. OTRAS ARBÓREAS.	eur/ha	
1.- Tierras ocupadas por cultivos leñosos y/o herbáceos. Huert. Fam.	180	
2.- Prados	180	
3.- Pastizal.	180	

A continuación, se detallan las definiciones que ilustran los cuadros anteriores:

- Tierras ocupadas por cultivos leñosos: aquellas que ocupan el terreno con carácter permanente y no necesitan ser replantadas después de cada cosecha. Incluyen todos los árboles frutales, entre otros el olivo, la vid, y los cítricos.
- Tierras ocupadas por cultivos herbáceos: aquéllas ocupadas por cultivos temporales.
- Huertos familiares: tierras cuyos productos se dedican al consumo de la familia.
- Prados naturales: terrenos cuya cubierta herbácea es permanente y cuyo aprovechamiento no finaliza al recolectarse o ser aprovechado por el ganado, sino que continúa un período indefinido de años. Requieren humedad y admiten la posibilidad de un aprovechamiento por siega.

- Pastizales: se diferencian de los prados naturales en que se dan en climas más secos, no siendo susceptibles normalmente de aprovechamiento por siega, sino a diente.
- Barbechos: tierras de cultivo en descanso, aunque puedan aprovecharse para pastos.
- Eriales a pastos: son aquellas tierras agrícolas con Orientación Técnico Económica (OTE) ganadera.

TERCERO. Actividades subvencionables.

1. La actividad subvencionable al amparo de la presente Resolución es la siguiente:

Prima compensatoria: Se concederá a expedientes de forestación aprobados en base al Decreto 31/1996, de 3 de abril y a la Orden de 23 de marzo de 2001, en la Comunidad Autónoma de Cantabria, para compensar a los beneficiarios la pérdida de ingresos derivada de la repoblación forestal de tierras, antes dedicadas a la agricultura, durante un período máximo de veinte años.

2. Para poder optar a las subvenciones que regula esta Resolución, deberá notificarse que el estado de la plantación es conforme a las condiciones establecidas en la aprobación a la Dirección General de Biodiversidad, Medio Ambiente y Cambio Climático antes del 15 de octubre, salvo que se establezca otro plazo en la resolución de concesión de la ayuda.

Cuando un expediente se encuentre paralizado por un procedimiento administrativo derivado de alguna irregularidad, este podrá certificarse en años posteriores una vez subsanadas las deficiencias. Esta situación es extrapolable a expedientes previos a esta normativa.

CUARTO. Beneficiarios.

1. Podrán beneficiarse de las ayudas contempladas en la presente Resolución los titulares de explotaciones forestales sujetas a expedientes de subvenciones de reforestación regulados por el Decreto 31/1996, de 3 de abril y sus modificaciones o bien por la Orden de 23 de marzo de 2001, ya sean personas físicas o jurídicas, de derecho privado o público y agrupaciones de titulares de explotaciones agrarias, siempre que su explotación radique en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

En el caso de agrupaciones de titulares de explotaciones agrarias, estos deberán cumplir lo establecido en el artículo 10.3. de la Ley 10/ 2006, de 17 de julio, de subvenciones de Cantabria.

a) Antiguo régimen

Para poder ser titulares de explotaciones forestales sujetas a expedientes de subvenciones de reforestación reguladas por Decreto 31/1996, de 3 de abril debieron haberse incluido dentro de alguno de los siguientes puntos:

- **Los titulares de explotaciones agrarias, sean éstos personas físicas o jurídicas. A estos efectos se considera que una explotación es agraria cuando una parte de su superficie se corresponda con lo establecido a continuación:**

Se consideran superficies agrarias las tierras que, habiendo sido objeto de algún aprovechamiento agrario regular antes del 31 de julio de 1992, hayan contribuido a la formación del rendimiento de la actividad agrícola o ganadera y sean susceptibles de forestación. Dichas tierras serán las comprendidas en alguno de los puntos siguientes:

- Tierras ocupadas por cultivos herbáceos (tierras arables).
- Barbechos y otras tierras no ocupadas.
- Huertos familiares.
- Tierras ocupadas por cultivos leñosos (frutales, viñedo, etc.).
- Prados naturales.
- Pastizales.
- Los montes de alcornocal.
- Monte abierto y dehesas, siempre que las copas del arbolado no cubran más del 20% de la superficie y se utilice principalmente para pastoreo.
- Erial a pastos.

Se entenderá por aprovechamiento agrario regular el obtenido teniendo en cuenta las características de suelo y clima de cada zona.

- **Arrendatarios de explotaciones agrarias por período superior a 15 años, o turno que posibilite el proyecto de repoblación. (Modificación por Decreto 33/1999, de 3 de abril).**
- **Las agrupaciones formadas por titulares de explotaciones agrarias, para la ejecución en sus tierras de actividades forestales.**

A estos efectos, para formar una agrupación se requerirá que, como mínimo, cinco titulares de explotaciones se agrupen, sin necesidad de constituirse con personalidad jurídica propia, para realizar en común las siguientes actividades forestales:

- Plantación forestal en superficies agrarias.
- Mantenimiento y gestión de la plantación.
- Prevención y extinción de incendios.

Los agricultores acogidos al cese anticipado de la actividad agraria previsto en el Reglamento (CEE) 1257/1999, del Consejo, de 17 de mayo, no podrán percibir las primas compensatorias. Tampoco podrán percibir las Entidades Locales y otras de carácter público, así como los titulares de concesiones de terrenos cuya propiedad corresponda a dichas entidades (vigente a partir del 16 de abril de 1999).

A efectos de lo previsto en esta Resolución, se considera agricultor a título principal al que reúna las condiciones indicadas en el artículo 2, apartado 6 de la Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias.

b) Nuevo régimen

Para poder ser titulares de explotaciones forestales sujetas a expedientes de subvenciones de reforestación reguladas por Orden de 23 de marzo de 2001 debieron haberse incluido dentro de las siguientes condiciones:

Las personas físicas o jurídicas que sean titulares, durante un período mínimo que posibilite el proyecto de repoblación, de derechos reales de propiedad, posesión o usufructo sobre las tierras agrícolas susceptibles de repoblación forestal. Quedan excluidos los titulares de concesiones de terrenos de montes declarados de utilidad pública, no así los propietarios de los

mismos, en los que dicha concesión se realizó para cultivos, en lo referente a dichas parcelas. Tampoco podrán recibir ayuda los agricultores acogidos al cese anticipado de la actividad agraria.

A los efectos de esta medida, se entiende por agricultores los titulares contemplados en el punto anterior que acrediten obtener al menos el 15% de su renta de la actividad agraria y dediquen al menos el 25% de su tiempo a esta actividad.

Los beneficiarios de las ayudas se comprometerán expresamente al cumplimiento de las condiciones previstas en la normativa reguladora.

No tendrán derecho a primas compensatorias para:

- Las forestaciones emprendidas por Entidades de Derecho Público.
- Las forestaciones emprendidas por titulares de concesiones de terrenos cuya propiedad corresponda a Entidades de Derecho Público.
- Las forestaciones realizadas con especies de crecimiento rápido que se cultiven a corto plazo.

Al tener la consideración de ayudas de mínimis las subvenciones reguladas por esta Resolución y estar sometidas a lo dispuesto en el Reglamento (CEE) 1407/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, los beneficiarios deberán cumplir lo establecido en dicho reglamento.

En caso de abandono, incendio o destrucción de la plantación por cualquier causa se suspenderán todas las ayudas pendientes hasta que sea restaurada la superficie abandonada o destruida, total o parcialmente, sin perjuicio de los compromisos adquiridos y de las responsabilidades que se deriven. No serán objeto de ayuda los gastos de reforestación de plantaciones creadas al amparo de esta orden y destruidas por catástrofes naturales o incendios.

El beneficiario se compromete a mantener la repoblación forestal conforme a las condiciones de certificación y a conservar la masa creada durante un mínimo de 20 años, y proceder a la devolución del dinero percibido y de sus intereses legales si el bosque es dañado o destruido por descuido, negligencia, cambio de uso o falta de cuidados selvícolas por parte del beneficiario.

Si las superficies forestadas se transmitieran en todo o en parte, las primas restantes se adecuarán a la situación del nuevo titular, debiendo cumplir éste las condiciones exigibles para la percepción de las ayudas otorgadas.

En el caso de traspaso total o parcial a otra persona de la superficie objeto de ayuda estando vigente el compromiso adquirido por el beneficiario, el nuevo propietario podrá asumirlo durante el período que quede por cumplir. Si no se reasume el compromiso, el beneficiario está obligado a reembolsar las ayudas percibidas, así como los intereses legales que se deriven de las mismas.

Las superficies repobladas en el ámbito de esta Resolución no podrán dedicarse a ningún otro uso distinto al forestal hasta tanto no haya transcurrido el periodo de tiempo que determine la madurez de las masas arbóreas así creadas (vigente a partir del 30 de marzo de 2001).

2. Serán obligaciones de los beneficiarios las establecidas en el artículo 13 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, notificar que el estado de la plantación es conforme a las condiciones establecidas en la aprobación a la Dirección General de Biodiversidad, Medio Ambiente y Cambio Climático dentro del plazo establecido en el punto 2 del apartado 3 de la presente Resolución. Realizar la actividad específica que fundamenta la concesión de la

subvención dentro del periodo que se establezca, y en particular la de comunicar por escrito a la Dirección General de Biodiversidad, Medio Ambiente y Cambio Climático cualquier modificación en los trabajos descritos en la resolución aprobatoria que deba realizarse por circunstancias no previstas en la resolución de concesión de la ayuda. Asimismo, es obligación de los beneficiarios facilitar cuanta información relacionada con la subvención les sea requerida por la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, el Tribunal de Cuentas y otros órganos competentes, sin perjuicio de lo establecido en la normativa en materia de protección de datos.

QUINTO. Forma y plazo de presentación de solicitudes.

1. Las solicitudes de ayuda irán dirigidas al Consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente conforme al modelo normalizado que figura como **anexo IX**, se presentarán en el plazo de **15 días hábiles, contados** a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria.

2. La solicitud se podrá presentar en el Registro de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente (C/ Albert Einstein, 2, PCTCAN, C.P. 39011 Santander), o en cualquier otro registro o lugar de los previstos en el artículo 134.8 de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

La presentación de la solicitud de ayuda llevará implícita la aceptación de las obligaciones y requisitos establecidos en sus bases reguladoras. Asimismo, conlleva la autorización al órgano concedente para recabar los certificados acreditativos de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda Pública Estatal y Autonómica y con la Seguridad Social. El solicitante puede denegar expresamente el consentimiento, debiendo en este caso aportar los correspondientes certificados acreditativos.

SEXTO.- Documentación.

1. Junto con la solicitud de ayuda debidamente cumplimentada, se presentará la siguiente documentación:

a) Declaración responsable sobre la veracidad del número de cuenta bancaria.

b) Declaración sobre compatibilidad de ayudas.

c) Declaración sobre obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

d) Certificación de hallarse al corriente de las obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social. La presentación de la solicitud conlleva la autorización para comprobar los datos de estar al corriente de pago de sus obligaciones, pudiendo, no obstante, denegar dicha autorización en cuyo caso deberá aportarse la documentación que acredite estar al corriente antes indicada.

e) Si alega la condición de **Agricultor a Título Principal**, o de que ejerce actividad agraria, con **ingresos superiores a 15%** de su renta:

- Declaración de la renta del ejercicio anterior o Autorización de Obtención de Datos de Tributarios relativos al nivel de Renta (Modelo 3 Orden HAC/19/2006 o Anexo V-b).
- Declaración firmada del tiempo que dedica a la actividad agraria.
- Certificación de la Seguridad Social de estar en alta y al corriente de cuotas en el Régimen Especial Agrario o Autorización de Obtención de Datos de la Agencia Estatal de

Administración Tributaria y de la Tesorería de la Seguridad Social (Mod. 2 Orden HAC/19/2006 o Anexo V-a).

f) Declaración de otras ayudas o subvenciones y declaración de mínimos. (Anexo XII)

2. No será necesaria la presentación de aquellos documentos que ya obren en poder de la Administración, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en el que fueron presentados, y no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

3. En todo caso se deberá acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de concesión y, antes del pago de la misma, que se encuentra al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, frente a la Seguridad Social y con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, sin perjuicio de poder autorizar expresamente al órgano gestor, mediante la presentación del correspondiente Anexos de la convocatoria debidamente cumplimentado, a recabar la información relativa a dichas obligaciones, directamente o por medio informático o telemático. De no acceder a otorgar su autorización, el interesado deberá aportar el documento, certificado o declaración original.

4. Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, las mismas serán revisadas a fin de verificar que contienen la documentación exigida y que reúnen todos los requisitos para la concesión de las ayudas que se convocan en la presente Resolución. Si se apreciara alguna omisión o error, se requerirá al solicitante para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

SEPTIMO. Instrucción y resolución.

1. La instrucción del procedimiento de concesión de estas ayudas corresponderá a la Dirección General de Biodiversidad, Medio Ambiente y Cambio Climático. Se constituirá un Comité de Evaluación encargado de formular la propuesta de Resolución.

2. Las ayudas reguladas en la presente Orden se conceden a través del procedimiento ordinario de concurrencia competitiva cuando los importes de las solicitudes presentadas superen el presupuesto total asignado, priorizándose a los beneficiarios de acuerdo con los siguientes criterios:

- Solicitudes que se hayan denegado por falta de crédito presupuestario en el ejercicio anterior.
- Solicitudes presentadas por afiliados a agrupaciones de empresarios forestales.

Dentro de cada uno de estos niveles, se dará prioridad a las solicitudes que incluyan una o varias superficies continuas de actuación superiores a 5 hectáreas.

Dentro de la prioridad señalada en el punto anterior, se atenderán las solicitudes por orden de entrada en el registro, siempre que incluyan completa toda la documentación exigida.

En el caso de que la disponibilidad presupuestaria resulte insuficiente y se dicte resolución denegatoria por este motivo, será necesario la formulación de nueva solicitud para que el peticionario pueda continuar optando a la ayuda. Dicha solicitud se deberá presentar en los plazos

establecidos, teniendo preferencia sobre las solicitudes que se presenten en el ejercicio de referencia.

3. La propuesta de resolución se notificará a los interesados, a fin de que formulen alegaciones en el plazo de 10 días. La falta de presentación de alegaciones en dicho plazo supondrá el compromiso tácito, por parte del solicitante, de ejecución de los trabajos establecidos en dicha propuesta de resolución.

4. La Resolución de concesión se adoptará por el Consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente.

5. El plazo de resolución y notificación será de 6 meses, a partir de la publicación del extracto de la convocatoria. Transcurrido dicho plazo, sin que haya recaído resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud. La notificación de la Resolución se realizará de forma individualizada a cada solicitante. Asimismo, se dará publicidad a la Resolución de concesión a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones de conformidad con el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones.

6. Contra la Resolución del Consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de reposición ante el mismo, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a su notificación, o interponer directamente recurso contencioso administrativo ante la Jurisdicción contencioso administrativa en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a su notificación.

La presente Resolución surtirá sus efectos desde el día siguiente a la publicación de su extracto en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 19 de agosto de 2019

EL CONSEJERO DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA,
PESCA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

Fdo.: Guillermo BLANCO GOMEZ

ANEXO I

(ANTIGUO RÉGIMEN)

Especies arbóreas cuya plantación tenga por fin principal la producción de madera a un plazo mayor a dieciocho años

<i>Nombres vulgares</i>	<i>Nombres científicos</i>
Pino silvestre	<i>Pinus sylvestris L.</i>
Pino laricio	<i>Pinus nigra Arn.</i>
Pino negral, rodeno	<i>Pinus pinaster Ait.</i>
Pino insigne	<i>Pinus radiata D. Don.</i>
Alerce	<i>Larix sp. Mill.</i>
Roble americano	<i>Quercus rubra L.</i>
Abeto Douglas	<i>Pseudotsuga sp. Carr.</i>
Abeto rojo	<i>Picea abies (L.) Karsten</i>
Plátano	<i>Platanus sp. Münchh.</i>
Falsa acacia	<i>Robinia pseudoacacia L.</i>

ANEXO II

(ANTIGUO RÉGIMEN)

Especies arbóreas cuya plantación tenga como fin principal la restauración o la creación de ecosistemas forestales permanentes

<i>Nombres vulgares</i>	<i>Nombres científicos</i>
Abedul	<i>Betula pendula Rothm.</i>
Aliso	<i>Alnus glutinosa (L.) Gaertn.</i>
Arces	<i>Acer pseudoplatanus L.</i>
	<i>Acer platanoides L.</i>
Tilos	<i>Tilia platyphyllos Scop.</i>
	<i>Tilia cordata Mill.</i>
Fresnos	<i>Fraxinus excelsior L.</i>
	<i>Fraxinus angustifolia Vahl.</i>
Castaño	<i>Castanea sativa Mill.</i>
Cerezo	<i>Prunus avium L.</i>
Haya	<i>Fagus sylvatica L.</i>
Robles	<i>Quercus robur L.</i>
	<i>Quercus petraea (Matts.) Liebl.</i>
Rebollo	<i>Quercus pyrenaica Wild.</i>
Encina	<i>Quercus ilex L.</i>
Alcornoque	<i>Quercus suber L.</i>

ANEXO III

(ANTIGUO RÉGIMEN)

Especies arbóreas de interés particular por motivos de peligro de extinción
o producción de maderas valiosas

<i>Nombres vulgares</i>	<i>Nombres científicos</i>
Tejo	<i>Taxus baccata L.</i>
Nogal	<i>Juglans regia L.</i>

ANEXO IV

(NUEVO RÉGIMEN)

Relación de especies objeto de ayudas

I.- Frondosas.

<i>Nombres científicos</i>	<i>Nombres vulgares</i>
<i>Acer sp. L.</i>	Arce
<i>Alnus glutinosa L.</i>	Aliso
<i>Betula sp. L.</i>	Abedul
<i>Castanea sativa Mill.</i>	Castaña
<i>Fagus sylvatica L.</i>	Haya
<i>Quercus faginea Lam.</i>	Quejigo
<i>Quercus ilex L.</i>	Encina
<i>Quercus petraea Matts. (Liebl)</i>	Roble albar
<i>Quercus robur L.</i>	Roble común, cajiga
<i>Quercus pyrenaica Wild.</i>	Rebollo, tocio
<i>Quercus suber L.</i>	Alcornoque
<i>Quercus rubra L.</i>	Roble americano
<i>Juglans regia L.</i>	Nogal
<i>Juglans nigra L.</i>	Nogal americano
<i>Fraxinus sp. Tourn. ex. L.</i>	Fresno
<i>Platanus hybrida Brot.</i>	Plátano
<i>Prunus avium L.</i>	Cerezo
<i>Sorbus sp. L.</i>	Serbal, mostajo
<i>Populus tremula L.</i>	Álamo temblón
<i>Tilia sp. L.</i>	Tilo
<i>Ulmus sp. L.</i>	Olmo, álamo negro
<i>Eucalyptus sp. L'Hér.</i>	Eucalipto
<i>Populus sp. L.</i>	Chopo, álamo blanco

II.- Resinosas.

<i>Nombres científicos</i>	<i>Nombres vulgares</i>
<i>Larix sp.</i>	Alerce
<i>Picea abies L.</i>	Abeto rojo, picea
<i>Pinus nigra Arn.</i>	Pino laricio
<i>Pinus pinaster Ait.</i>	Pino resinero
<i>Pinus radiata D. Don.</i>	Pino insigne o americano
<i>Pinus sylvestris L.</i>	Pino silvestre
<i>Pinus uncinata Mill.</i>	Pino negro
<i>Pseudotsuga douglasii Carr.</i>	Abeto Douglas
<i>Sequoia sempervirens</i>	Secuoya

III.- Otras especies arbóreas.

<i>Nombres científicos</i>	<i>Nombres vulgares</i>
<i>Taxus baccata L.</i>	Tejo

A N E X O V- a

DENEGACIÓN PARA QUE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA PUEDA RECABAR DATOS DE LA AGENCIA TRIBUTARIA Y DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE ESTAR AL CORRIENTE EN EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y CORRIENTE DE PAGOS.

Modelo 2 de la Orden HAC/19/2006 de 30 octubre

La persona abajo firmante DENIEGA a la Dirección General de Biodiversidad, Medio Ambiente y Cambio Climático a solicitar de la Agencia Estatal de Administración Tributaria los datos relativos al *cumplimiento de sus obligaciones tributarias*, y de la Tesorería General de la Seguridad Social información *de estar al corriente de pagos*, para comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos para obtener, percibir y mantener la subvención y/o ayuda :

El hecho de denegar a la Dirección General de Biodiversidad, medio Ambiente y Cambio Climático el poder consultar las correspondientes deudas, al objeto de poder conceder la correspondiente subvención, supondrá al solicitante la necesidad de aportación de la documentación que le acredite estar al corriente.

A. DATOS DEL SOLICITANTE DE LA SUBVENCIÓN/AYUDA DETALLADA

APELLIDOS Y NOMBRE/RAZÓN SOCIAL	
N.I.F.	FIRMA (sólo en el caso de personas físicas)

B. DATOS DEL DENEGADOR (Sólo en el caso de que sea una persona jurídica o una entidad del art. 35.4 de la Ley General Tributaria)

APELLIDOS Y NOMBRE	
N.I.F.	ACTÚA EN CALIDAD DE
FIRMA	

a de

de 201

NOTA: La DENEGACIÓN concedida por el firmante puede ser revocada en cualquier momento mediante escrito dirigido a la Dirección General de Biodiversidad, Medio Ambiente y Cambio Climático.

ANEXO V - b

DENEGAR PARA QUE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA PUEDA RECABAR DATOS TRIBUTARIOS A LA AGENCIA TRIBUTARIA RELATIVOS AL NIVEL RENTA (IRPF).

Modelo 3 de la Orden HAC/19/2006 de 30 octubre

La/s persona/s abajo firmante/s **deniega/n** a la Dirección General de Biodiversidad, Medio Ambiente y Cambio Climático a solicitar de la Agencia Estatal de Administración Tributaria información de naturaleza tributaria para el reconocimiento, seguimiento y control

(especificar y detallar el tipo de subvención, prestación, beca o ayuda, en general, de que se trate), cuando la persona que figura en el apartado A de la presente autorización pueda resultar beneficiaria.

El hecho de denegar a la Dirección General de Biodiversidad, Medio Ambiente y Cambio Climático el poder consultar las correspondientes deudas, al objeto de poder conceder la correspondiente subvención, supondrá al solicitante la necesidad de aportación de la documentación que le acredite estar al corriente.

INFORMACIÓN TRIBUTARIA DENEGADA: DATOS QUE POSEA LA AGENCIA TRIBUTARIA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS DEL EJERCICIO _____.

A. DATOS DEL SOLICITANTE DE LA AYUDA DETALLADA QUE DENIEGA

APELLIDOS Y NOMBRE/RAZÓN SOCIAL	
N.I.F.	FIRMA (sólo en el caso de personas físicas)

B. DATOS DE OTROS MIEMBROS DE LA FAMILIA DEL SOLICITANTE CUYOS INGRESOS SON COMPUTABLES PARA EL RECONOCIMIENTO, SEGUIMIENTO O CONTROL DE LA AYUDA (Únicamente mayores de 18 años)

PARENTESCO CON EL SOLICITANTE	NOMBRE Y APELLIDOS	N.I.F.	FIRMA

a de

de 201

NOTA: La Denegación por el firmante puede ser revocada en cualquier momento mediante escrito dirigido a la Dirección General de Biodiversidad, Medio Ambiente y Cambio Climático.



GOBIERNO
de
CANTABRIA

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA,
PESCA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

DIRECCIÓN GENERAL DE BIODIVERSIDAD, MEDIO
AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO

Calle Albert Einstein, 2, - Teléfono 20.82.27
39011 - SANTANDER



ANEXO VI

CONCURRENCIA DE AYUDAS

D./Dña....., con D.N.I.....

Solicitante de una subvención Forestal al amparo de la Resolución /20 de fecha ,
de la Consejería del Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio
Ambiente, expediente número ..

PONE EN SU CONOCIMIENTO QUE:

Ha obtenido otras ayudas para la realización de los trabajos objeto de subvención
(Si la respuesta es **SI**, adjunte documentación justificativa).

Lo que a petición de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación
y Medio Ambiente, para su unión al expediente de referencia, declara, en Santander, a
de de 201 .

Fdo.:



GOBIERNO
de
CANTABRIA

CONSEJERIA DE DESARROLLO RURAL, GANADERIA,
PESCA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

DIRECCION GENERAL DE BIODIVERSIDAD, MEDIO
AMBIENTE Y CAMBIO CLIMATICO

Calle Albert Einstein, 2, - Teléfono 20.82.27
39011 - SANTANDER



ANEXO VIII

OTORGAMIENTO DE REPRESENTACIÓN

D/Dña. N.I.F., con domicilio en
(Municipio) (vía pública), nº,

D/Dña. N.I.F., con domicilio en
(Municipio) (vía pública), nº,

La Entidad/Razón social N.I.F., con domicilio en
(Municipio): (vía pública), nº, y en su nombre
D/Dña como representante legal según
documento justificativo que se adjunta, con N.I.F. y domicilio en (Municipio)
..... (vía pública), nº,

OTORGA/N SU REPRESENTACIÓN A D/Dña. N.I.F.
....., con domicilio en (Municipio) (vía pública)....., nº, para que
actúe ante el Servicio de Montes del Gobierno de Cantabria en el procedimiento de petición de Subvenciones
Forestales presentado por el solicitante.

Con relación a dicho procedimiento podrá ejercitar las siguientes facultades: facilitar la práctica de cuantas actuaciones sean precisas para la instrucción del expediente, aportar cuantos datos y documentos se soliciten o se interesen, recibir todo tipo de comunicaciones, formular peticiones y solicitudes, presentar escritos y alegaciones, manifestar su decisión de no efectuar alegaciones ni aportar nuevos documentos en el correspondiente trámite de audiencia o renunciar a otros derechos, suscribir diligencias y otros documentos que pueda extender el órgano competente y, en general, realizar cuantas actuaciones correspondan a/a los representados en el curso de dicho procedimiento.

ACEPTACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN

Con la firma del presente escrito el representante acepta la representación conferida y responde de la autenticidad de la firma del/de los otorgante/s, así como de la/s copias del DNI (1) del/de los mismo/s que acompaña/n a este/estos documento/s.

NORMA APLICABLE

Ley del Procedimiento Administrativo Común (Ley 39/2015). Representación: Artículo 5.

En....., a... de..... de
EL/LOS OTORGANTE/S (2)

En....., a... de..... de.....
EL REPRESENTANTE

- (1) DNI o documento equivalente de identificación de extranjeros.
- (2) Si el otorgante es persona jurídica también debe figurar el sello de la entidad.



GOBIERNO
de
CANTABRIA

CONSEJERIA DE DESARROLLO RURAL, GANADERIA,
PESCA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE
DIRECCION GENERAL DE BIODIVERSIDAD, MEDIO
AMBIENTE Y CAMBIO CLIMATICO

Calle Albert Einstein, 2, - Teléfono 20.82.27
39011 - SANTANDER



ANEXO IX

SOLICITANTE N°:

EXPEDIENTE N°:

SOLICITUD DE PRIMA COMPENSATORIA

(FOMENTO DE LA REPOBLACIÓN FORESTAL DE TIERRAS AGRÍCOLAS)

SOLICITANTE:

RAZÓN SOCIAL _____

PRIMER APELLIDO _____ SEGUNDO APELLIDO _____

NOMBRE _____ N.I.F./C.I.F. _____ TELÉFONO _____

DOMICILIO: Calle/Plaza: _____ Número _____ Piso _____ Puerta _____ Cod. Postal _____

LOCALIDAD _____ MUNICIPIO _____ PROVINCIA _____

REPRESENTANTE:

APELLIDOS _____ NOMBRE _____

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL _____ N.I.F. _____

EXPONE

- Que en años anteriores fue beneficiario de ayudas para forestación de tierras agrícolas de acuerdo con los expedientes de referencia que se detallan al dorso.

- Que conoce las condiciones establecidas por la Unión Europea, el Estado Español y el Gobierno de Cantabria para la concesión de estas ayudas.

- Que para los trabajos que pretende ejecutar, por los que solicita las ayudas establecidas, reúne los requisitos de:

- Agricultor a Título principal, con más del 50% de su renta procedente de la actividad agraria y que dedica más del 50% de su tiempo a la misma
- Agricultor con más del 15% de su renta procedente de la actividad agraria y que dedica más del 25% de su tiempo a la misma
- Acogido al Cese Anticipado de la Actividad Agraria.

Marque con una (X) las condiciones que reúna

SOLICITA

- La prima compensatoria

SE COMPROMETE:

- A realizar los trabajos que le sean aprobados, con estricta sujeción a las normas técnicas que establezca la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente.

- A colaborar para facilitar los controles que efectúe cualquier autoridad competente, con el fin de verificar que se cumplen las condiciones reglamentarias para la concesión y abono de las ayudas solicitadas.

- A devolver las ayudas cobradas si se comprobare la inexactitud de los datos facilitados, la no ejecución o realización defectuosa de los trabajos y acciones propuestos, previa incoación y resolución del expediente reglamentario.

DECLARA:

- Que no se encuentra incurso en ninguna de las prohibiciones para ser beneficiario de subvenciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006 de Subvenciones.
- Que todos los datos reseñados y contenidos en la presente solicitud y documentación adjunta son verdaderos.

En _____ a _____ de 201 .

Fdo.:

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE BIODIVERSIDAD, MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMATICO.

EXPEDIENTES AFECTADOS POR LA SOLICITUD

EXPEDIENTE DE REFERENCIA N°:		ANUALIDAD:
Datos de la finca	Superficie (ha)	Especies

EXPEDIENTE DE REFERENCIA N°:		ANUALIDAD:
Datos de la finca	Superficie (ha)	Especies

EXPEDIENTE DE REFERENCIA N°:		ANUALIDAD:
Datos de la finca	Superficie (ha)	Especies

EXPEDIENTE DE REFERENCIA N°:		ANUALIDAD:
Datos de la finca	Superficie (ha)	Especies

DOCUMENTACIÓN QUE SE DEBE ACOMPAÑAR A LA SOLICITUD DE PRIMA COMPENSATORIA

- a) Declaración responsable sobre la veracidad de los datos referentes a la cuenta bancaria.
- b) Declaración sobre compatibilidad de ayudas.
- c) Declaración sobre obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- d) Certificación de hallarse al corriente de las obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social, o Autorización de Obtención de Datos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y de la Tesorería de la Seguridad Social (Mod. 2 Orden HAC/19/2006 O Anexo V-a).
- e) Si alega la condición de **Agricultor a Título Principal**, o de que ejerce actividad agraria, con **ingresos superiores a 15%** de su renta:
 - Declaración de la renta del ejercicio anterior o Autorización de Obtención de Datos Tributarios relativos al nivel de Renta (Modelo 3 Orden HAC/19/2006 o Anexo V-b).
 - Declaración firmada del tiempo que dedica a la actividad agraria.
 - Certificación de la Seguridad Social de estar en alta y al corriente de cuotas en el Régimen Especial Agrario.
- f) Declaración de otras ayudas o subvenciones y declaración de mínimos (Anexo XII).

INSTRUCCIONES

- ❖ El impreso se cumplimentará a máquina o con bolígrafo, y siempre que la casilla lo permita, con letras mayúsculas.
- ❖ En las casillas correspondientes a superficies, se anotarán los que correspondan, siempre en HECTÁREAS y únicamente con DOS DECIMALES. (Así, se pondrá por ejemplo: 0,50; 11,25 ó 9,00).
- ❖ La cuenta a consignar será aquella en la que se quiera recibir la totalidad de la ayuda.
- ❖ En la casilla EXPEDIENTE DE REFERENCIA se reflejará el expediente de forestación que le confiere el derecho a solicitar la prima compensatoria. Si solicita Primas derivadas de distintas plantaciones, lo indicará en las sucesivas casillas por separado, señalando en cada una el número de expediente de referencia.
- ❖ En la casilla ANUALIDAD indicará 1^a, 2^a, etc., según haya solicitado ya o no las Primas en años anteriores.

En cumplimiento de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, le indicamos que los datos personales obtenidos mediante el cumplimentado de este impreso tiene carácter voluntario, teniendo como única y exclusiva finalidad la creación de un fichero de datos de carácter personal, responsabilidad de la Dirección General de Biodiversidad, Medio Ambiente y Cambio Climático del Gobierno de Cantabria, al objeto de poder gestionar adecuadamente la solicitud de ayuda en relación con la Orden reguladora de las ayudas.

Le informamos asimismo que sus datos no serán cedidos a terceros que no deban intervenir para garantizar la correcta evaluación de la solicitud de ayuda y con idénticas finalidades a las anteriormente descritas.

Asimismo, le indicamos que usted tiene derecho a acceder a sus datos, rectificarlos, cancelarlos u oponerse a su tratamiento por medio de comunicación escrita a esta Dirección General de Biodiversidad, Medio Ambiente y Cambio Climático.



GOBIERNO
de
CANTABRIA

CONSEJERIA DE DESARROLLO RURAL, GANADERIA,
PESCA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE
DIRECCION GENERAL DE BIODIVERSIDAD, MEDIO
AMBIENTE Y CAMBIO CLIMATICO

Calle Albert Einstein, 2, - Teléfono 20.82.27
39011 - SANTANDER



ANEXO X

DECLARACIÓN DE OBLIGACIONES

D./Dña.:

, con D.N.I.

Quién ha solicitado la concesión de una subvención / a quién ha sido concedida una subvención para por Resolución de

DECLARO bajo mi responsabilidad no estar sujeto a obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Igualmente Declaro que no estoy obligado a estar inscrito como empresa en la Seguridad Social ni afiliado en régimen especial alguno.

En Santander, a

de

de 201

Fdo.:



GOBIERNO
de
CANTABRIA

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA,
PESCA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

DIRECCIÓN GENERAL DE BIODIVERSIDAD, MEDIO
AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO

Calle Albert Einstein, 2, - Teléfono 20.82.27
39011 - SANTANDER



ANEXO XI

SOLICITUD DE AYUDA PARA PRIMAS FORESTALES

Resolución del Consejero ___/201_ de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente

(BOC nº ___ de fecha ___ de _____ de 201_)

ESTADO DE LA PLANTACIÓN

D./Dña/Entidad/Asociación/Empresa _____
Con N.I.F./C.I.F. _____

DECLARO que el estado de la plantación se mantiene conforme a las condiciones establecidas en la resolución de la prima compensatoria, aprobada por de la Dirección General de Biodiversidad, Medio Ambiente y Cambio Climático al amparo de la Resolución del Consejero de ___ de _____ de 201_ de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, por la que se establece la convocatoria de primas de expedientes de forestación aprobados en base al Decreto 31/1996, de 3 de abril y Orden de 23 de marzo de 2001, en la Comunidad Autónoma de Cantabria, para la campaña 201_ .

En _____, a _____ de _____ de 201_

(Firma)

**ILMO. DIRECTOR GENERAL DE BIODIVERSIDAD , MEDIO AMBIENTE Y
CAMBIO CLIMATICO**



GOBIERNO
de
CANTABRIA

CONSEJERIA DE DESARROLLO RURAL, GANADERIA,
PESCA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE
DIRECCION GENERAL DE BIODIVERSIDA, MEDIO AMBIENTE
Y CAMBIO CLIMATICO

Calle Albert Einstein, 2, - Teléfono 20.82.27
39011 – SANTANDER



ANEXO XII

SUBVENCIONES Y DECLARACION DE MINIMIS

D/D^a. _____, con D.N.I./N.I.F., _____, como solicitante de ayudas al amparo de la Orden /201 , de de _____, por el que se regulan las ayudas a primas de expedientes de forestación, de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente de Cantabria, **DECLARO:**

Que además de las presentes ayudas,

No ha solicitado u obtenido en los tres años anteriores, ayudas en régimen “de minimis”.

Si ha solicitado u obtenido en los tres años anteriores, ayudas en régimen “de minimis” y son las siguientes:

FECHA	ORGANISMO CONCEDENTE	TIPO DE AYUDA	CUANTÍA	
			SOLICITADA	CONCEDIDA

En _____, a _____ de _____ de 201

(Firma)